



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 07 JUL 2023

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 130/2023 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ NOTA F.E. N.º 78/2023 SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA DPE"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron con la notificación a este Tribunal de Cuentas de la Resolución Fiscalía de Estado N.º 19/23, la que se encuentra sustentada en el Dictamen F.E. N.º 04/23, en el que se hace referencia de una presentación realizada por el Sr. Enrique ROBINSON VARGAS en su carácter de Presidente del Colegio de Profesionales Técnicos de la Provincia, relativa a presuntas irregularidades vinculadas a la matriculación de profesionales técnicos en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.).

Que en virtud de ello, tomó la Secretaría Legal de este Organismo de Control, donde la Dra. Patricia BERTOLÍN emitió el Informe Legal N.º 101/2023 Letra: TCP-CA, en el que expuso:

"(...) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas una situación que, de corroborarse su efectivización, podría constituirse en un presunto perjuicio fiscal, resulta necesario requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo ad hoc.

En tal sentido, en forma preliminar corresponde indicar que la Resolución Plenaria N.º 210/2022 estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado 'Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas', se prevé:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

008

‘Inicio y Caratulación.

1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida conforme a los apartados subsiguientes’.

En el apartado segundo se establece el mecanismo para el caso de que resulte necesario efectuar diligencias preliminares, circunstancia que considero aplicable al caso; con carácter previo a emitir el dictamen jurídico correspondiente cuyo contenido está reglamentado en el apartado 3° de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En consecuencia, como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a dos cuestiones: por una parte la interpretación jurídica relativa a la matriculación de los profesionales técnicos de la DPE, la que como ya dijera escapa a la competencia de este Tribunal de Cuentas; y por otra parte, la cuestión de si, como consecuencia de dicha interpretación se hubieran generado erogaciones sin asidero jurídico que pudieran eventualmente considerarse perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1° de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a lo precedentemente expuesto en relación a la escasez de elementos que sustentarían la intervención requerida, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, debería solicitarse al organismo denunciado (D.P.E.) la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar nota al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, para que por su intermedio requiera a las áreas competentes del organismo la documentación que se detalla a continuación:

1).- *Copia certificada de los distintos dictámenes jurídicos, resoluciones y circulares sustentados en aquellos, donde se haya abordado la cuestión de la matriculación de los Profesionales Técnicos del Organismo.*

2).- *Informe si como consecuencia de los instrumentos mencionados en el punto precedente se hubieran realizado pagos en concepto de devolución de dinero a todos aquellos agentes que acreditaron haber realizado la erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente; en su caso, copia de los recibos de haberes y/o cualquier otro instrumento de donde surja tal devolución.*

3).- *Cualquier otra documentación o informe que se entienda procedente para aclarar la cuestión bajo examen.*

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la D.P.E. los datos mencionados (...)"

Que por tal motivo, se emitió la Nota Externa N.º 850/2023 Letra: TCP-CL (fs. 11) y ante su falta de respuesta, se reiteró el pedido mediante la Nota Externa N.º 1022/23 Letra: TCP-CL (fs. 12), ambas suscriptas por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

Que a raíz de ello, el Presidente de la DPE Sr. Pedro VILLARREAL mediante Nota N.º 1769/2023 Letra: DPE (fs. 93), remite el Expediente N.º 86/2022 Letra: E, caratulado "S/ MATRICULACIÓN DE LOS TÉCNICOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁMBITO DE LA D.P.E." que en copia se agregó a fs. 13/92.

4

Que por tal motivo, las actuaciones fueron nuevamente analizadas por la Secretaría Legal, donde la Dra. Patricia BERTOLÍN emite el Informe Legal N.º 130/2023 Letra: TCP-CA (fs.94/98), en el que expone:

“(...) ANÁLISIS

En función de ello, preliminarmente cabe considerar deficiente dicha respuesta, ya que lo requerido consistió en un informe cerca de los puntos indicados en la nota remitida por la Coordinadora Legal de este Tribunal de Cuentas N.º 1022/23 Letra: TCP-CL, en función de las competencias atribuidas por la Resolución Plenaria N.º 339/2021.

Por ello debería recomendarse a las autoridades de la DPE que, en el futuro ante un pedido de informe por parte de este Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones inherentes a sus funciones, se conteste en debida forma; ello sin perjuicio de agregar toda la documentación que se considere necesario a los fines de ahondar en la respuesta solicitada.

En virtud de ello, atento no corresponder que el original del expediente administrativo N.º 86/2023 Letra: DPE-E, se radique en este Órgano de Contralor Externo, se procedió a la extracción de copias de la totalidad del mismo, a su certificación y la devolución del original al Organismo remitente.

Ahora bien, y centrándome específicamente en el objeto de análisis de la intervención de este Tribunal de Cuentas, conforme la remisión efectuada por el Art. 2 de la Resolución Fiscalía de Estado N.º 19/23; cabe recordar que el mismo consistió en la indagación de la eventual realización de: ‘(...) pagos en concepto de devolución de dinero a todos aquellos agentes que acreditaron haber realizado la erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente; en su caso, copia de los recibos de haberes y/o cualquier otro instrumento de donde surja tal devolución (...)’.

En tal sentido, a fs. 90/90 vta. surgen una serie de pases a mano alzada, con el supuesto fin de dar respuesta a lo requerido por este Tribunal de Cuentas, a saber:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A fs. 90 se aprecia una nota s/n a mano alzada dirigida a la División Personal, suscripta por Cintia L. FERNÁNDEZ en su carácter de Jefa de Departamento de Administración de la DPE, que dice: 'Agregar al Expte. 86/22 obrante en esa División. Tomar conocimiento de lo requerido por el TCP y efectuar un informe en caso de corresponder. Luego, girar a la Div. Haberes por los recibos requeridos'.

A fs. 90 vta. en nota s/n a mano alzada la Jefa División Personal y Patrimonio, indica a la División Haberes que: 'Se remite para continuación del trámite conforme lo indicado por la Jefa Depto. Adm. a fs. 77'.

A renglón seguido, también en nota s/n a mano alzada la Jefa División Haberes Andrea NUÑEZ OLIVERA, manifestó que: 'Se informa que desde esta División no se procedió a realizar ningún tipo de devolución mediante recibo de haberes'.

Finalmente, a fs. 93 mediante la Nota N° 1769/2023, el Presidente de la DPP, se limita a la remisión del Expte. N° 86/2022, caratulado: 'S/MATRICULACIÓN DE LOS TÉCNICOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁMBITO DE LA DPE'.

Ahora bien, como primera cuestión debo señalar que se advierte una precariedad en la respuesta producida por el Organismo requerido que, cuanto menos, evidencia una falta de consideración hacia este Tribunal de Cuentas.

No obstante, sin perjuicio de que no se habría cumplimentado en debida forma con el requerimiento de realizar el informe solicitado en la Nota Externa N° 850/23 Letra: TCP-SL; cabría considerar lo indicado por la Jefa División Haberes Andrea NUÑEZ OLIVERA, a fs. 90 vta, en cuanto a '(...) que no se procedió a realizar ningún tipo de devolución mediante recibo de haberes (...)', a los fines de tener en este estado de las actuaciones, prima facie acreditado, que no se habrían '(...) realizado pagos en concepto de devolución de dinero a todos

L
g

aquellos agentes que acreditaron haber realizado la erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente (...)'.

Sin embargo, debo efectuar una salvedad ya que en el Informe de Auditoría N° 301/22 Letra: DPE, obrante a fs. 61/62, la Auditora Interna C.P. Brenda TRACHEL, manifestó su discrepancia con el criterio expuesto en el Dictamen Legal DPE 97/22 'en donde el Dpto Legales establece entre otras cosas que: '...cabe recordar que dichos gastos por parte de los agentes mencionados resultaron como consecuencia directa de instrucciones impartidas por parte de la DPE a través de las Circulares Nros. 6/22 y 11/22. Correspondiendo en principio su reintegro por parte del Organismo...'

Pese a la discrepancia, sugiere un procedimiento a adoptar en caso de que se proceda al reintegro, enumerando en cinco puntos (ver fs. 48 in fine y 49) un mecanismo que considera 'más conveniente'.

En el punto 4. de dicha enumeración indicó lo siguiente: 'En cuanto a que dicho reintegro se encuentre en los recibos de haberes esta auditoría se encuentra completamente en contra de dicha postura, dado que cualquier ítem que forme parte de los recibos puede ser objeto de observación por el Tribunal de Cuentas; sin mencionar el trabajo que requiere la generación de un ítem y el impacto tanto en el formulario 931 de la AFIP como en las diversas declaraciones que se generan con los valores de los salarios; más allá de eso la devolución NO DEBE SER IMPUTADA BAJO NINGÚN CONCEPTO EN EL INCISO 1 DEL PRESUPUESTO ya que no tiene relación alguna con los haberes; sino se origina en una devolución de un pago que se exigió a los agentes por circular emanada de Dirección bajo el asesoramiento del Dpto. Legales según Dictamen 42/22; motivo por el cual debería ser tratado como un gasto imputado al inciso 3 como un resarcimiento'.

Por ello, si bien en el estado actual de las actuaciones cabría inferir la inexistencia de perjuicio fiscal en función de lo afirmado por la Jefa División Haberes a fs. 90 vta. si en el futuro, del análisis de actuaciones provenientes de la



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

DPE, surgiera algún tipo de pago por este concepto, considero que se debe hacer saber al Organismo que este Tribunal de Cuentas en ejercicio de su competencia arbitrará las medidas y el procedimiento correspondiente para determinar el presunto perjuicio fiscal que de ello se derive y el o los funcionarios responsables del mismo.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en el apartado precedente entiendo que en esta instancia, en el estado de las actuaciones, se podría considerar prima facie acreditado, que no se habrían '(...) realizado pagos en concepto de devolución de dinero a todos aquellos agentes que acreditaron haber realizado la erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente (...)'.

No obstante, atento lo indicado en el punto 4, precedentemente transcripto, del Informe de Auditoría N° 61/62 si en el futuro, del análisis de actuaciones provenientes de la DPE, surgiera algún tipo de pago por este concepto, considero que se debe hacer saber al Organismo, que este Tribunal de Cuentas en ejercicio de su competencia arbitrará las medidas y el procedimiento correspondiente para determinar el presunto perjuicio fiscal que de ello se derive y el o los funcionarios responsables del mismo.

En cuyo mérito, sugiero que en el acto administrativo que se dicte al efecto, en caso de compartir criterio, se efectúe una recomendación a las autoridades de la DPE en cuanto a que verifiquen la existencia de alguna actuación de donde pueda surgir algún pago por el concepto bajo análisis, informando a este Tribunal de Cuentas al respecto; todo ello bajo apercibimiento en caso de existir, de arbitrar las medidas y el procedimiento correspondiente para determinar el presunto perjuicio fiscal que de ello se derive y el o los funcionarios responsables del mismo (...)"

Que a fs. 99 obra la Nota Interna N.º 1387/2023 Letra: TCP-CL por la que la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el Informe Legal que antecede.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 130/2023 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL que de verificar la existencia de alguna actuación donde surja el pago por el concepto analizado en la presente, deberá informarlo inmediatamente a este Tribunal de Cuentas a fin de evaluar la eventual existencia de perjuicio fiscal y determinar el o los funcionarios responsables, en su caso.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 4. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 210/2022 y el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos vertidos en el Informe Legal N.º 130/2023 Letra: T.C.P.-C.A., dando por concluidas las presentes actuaciones en virtud a lo allí expuesto.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, que en caso de verificar la existencia de alguna actuación donde surja el pago por el concepto analizado en la presente, deberá informarlo inmediatamente a este Tribunal de Cuentas a fin de evaluar la eventual existencia de perjuicio fiscal y determinar el o los funcionarios responsables, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para intervención de la Asesora Letrada previa



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

al archivo; y por su intermedio, notificar a la Coordinadora de la Secretaría Legal y a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N.º

008 V.A.

LD
a

C.P.N. **Sebastián PANI**
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 130 /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Exp. N° 130/2023 TCP-SL

Ushuaia, 15 de junio de 2023

**A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARÍA LEGAL**

Dra. María Julia DE LA FUENTE

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/NOTA F.E. N° 78/2023 SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA D.P.E."**, a fin de tomar intervención, conforme pase obrante a fs. 93 vta.

ANTECEDENTES

El expediente de la referencia fue iniciado a fin de dar tratamiento a la notificación del artículo 2° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 19/23, con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04/23.

Dicho dictamen refería a una presentación realizada por el Sr. Enrique ROBINSON VARGAS en su carácter de Presidente del Colegio de Profesionales Técnicos de la Provincia, relativa a presuntas irregularidades vinculadas a la matriculación de profesionales técnicos en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.).

En anterior intervención la suscripta consideró activada la competencia de este Tribunal de Cuentas en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1º de la Ley provincial N° 50).

En tal sentido, luego de analizar los antecedentes del caso, se emitió el Informe Legal N° 101/2023 Letra: TCP-CA.

En el mentado informe se concluyó que:

“(...) En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde pone en conocimiento de este Tribunal de Cuentas una situación que, de corroborarse su efectivización, podría constituirse en un presunto perjuicio fiscal, resulta necesario requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo ad hoc.

En tal sentido, en forma preliminar corresponde indicar que la Resolución Plenaria N° 210/2022 estableció el trámite que debe darse a las denuncias que se presenten ante este Organismo.

En el Anexo I de dicha Resolución Plenaria, denominado ‘Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas’, se prevé:

‘Inicio y Caratulación.

1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida conforme a los apartados subsiguientes’.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En el apartado segundo se establece el mecanismo para el caso de que resulte necesario efectuar diligencias preliminares, circunstancia que considero aplicable al caso; con carácter previo a emitir el dictamen jurídico correspondiente cuyo contenido está reglamentado en el apartado 3º de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En consecuencia, como primera cuestión, en el estado actual de las actuaciones cabría analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento refiere a dos cuestiones: por una parte la interpretación jurídica relativa a la matriculación de los profesionales técnicos de la DPE, la que como ya dijera escapa a la competencia de este Tribunal de Cuentas; y por otra parte, la cuestión de si, como consecuencia de dicha interpretación se hubieran generado erogaciones sin asidero jurídico que pudieran eventualmente considerarse perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1º de la Ley provincial N° 50).

Sin embargo, atento a lo precedentemente expuesto en relación a la escasez de elementos que sustentarían la intervención requerida, entiendo que con carácter previo a dar inicio a una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, debería solicitarse al organismo denunciado (D.P.E.) la remisión de la documentación necesaria, para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.

A esos fines considero oportuno en esta instancia, cursar nota al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, para que por su intermedio requiera a las áreas competentes del organismo la documentación que se detalla a continuación:

1).- Copia certificada de los distintos dictámenes jurídicos, resoluciones y circulares sustentados en aquellos, donde se haya abordado la cuestión de la matriculación de los Profesionales Técnicos del Organismo.

2).- Informe si como consecuencia de los instrumentos mencionados en el punto precedente se hubieran realizado pagos en concepto de devolución de dinero a todos aquellos agentes que acreditaron haber realizado la erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente; en su caso, copia de los recibos de haberes y/o cualquier otro instrumento de donde surja tal devolución.

3).- Cualquier otra documentación o informe que se entienda procedente para aclarar la cuestión bajo examen.

Por ese motivo, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la D.P.E. los datos mencionados (...).

Dicho criterio fue compartido por la Coordinadora Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, quien formalizó tal acuerdo mediante la remisión de la Nota Externa N° 1022/23 Letra: TCP-CL.

A modo de respuesta el Organismo requerido (DPE) remitió el original del expediente N° 86/2022 Letra "E", caratulado: "MATRICULACIÓN DE LOS TÉCNICOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁMBITO DE LA DPE".



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En ese estado vuelven las actuaciones a la suscripta, por lo que procederé a su análisis.

ANÁLISIS

En función de ello, preliminarmente cabe considerar deficiente dicha respuesta, ya que lo requerido consistió en un informe cerca de los puntos indicados en la nota remitida por la Coordinadora Legal de este Tribunal de Cuentas N° 1022/23 Letra: TCP-CL, en función de las competencias atribuidas por la Resolución Plenaria N° 339/2021.

Por ello debería recomendarse a las autoridades de la DPE que, en el futuro ante un pedido de informe por parte de este Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones inherentes a sus funciones, se conteste en debida forma; ello sin perjuicio de agregar toda la documentación que se considere necesario a los fines de ahondar en la respuesta solicitada.

En virtud de ello, atento no corresponder que el original del expediente administrativo N° 86/2023 Letra: DPE-E, se radique en este Órgano de Contralor Externo, se procedió a la extracción de copias de la totalidad del mismo, a su certificación y la devolución del original al Organismo remitente.

Ahora bien, y centrándome específicamente en el objeto de análisis de la intervención de este Tribunal de Cuentas, conforme la remisión efectuada por el Art. 2 de la Resolución Fiscalía de Estado N° 19/23; cabe recordar que el mismo consistió en la indagación de la eventual realización de: "(...) pagos en concepto de devolución de dinero a todos aquellos agentes que acreditaron haber realizado la

erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente; en su caso, copia de los recibos de haberes y/o cualquier otro instrumento de donde surja tal devolución (...)”.

En tal sentido, a fs. 90/90 vta. surgen una serie de pases a mano alzada, con el supuesto fin de dar respuesta a lo requerido por este Tribunal de Cuentas, a saber:

A fs. 90 se aprecia una nota s/n a mano alzada dirigida a la División Personal, suscripta por Cintia L. FERNÁNDEZ en su carácter de Jefa de Departamento de Administración de la DPE, que dice: *“Agregar al Expte. 86/22 obrante en esa División. Tomar conocimiento de lo requerido por el TCP y efectuar un informe en caso de corresponder. Luego, girar a la Div. Haberes por los recibos requeridos”*.

A fs. 90 vta. en nota s/n a mano alzada la Jefa División Personal y Patrimonio, indica a la División Haberes que: *“Se remite para continuación del trámite conforme lo indicado por la Jefa Depto. Adm. a fs. 77”*.

A renglón seguido, también en nota s/n a mano alzada la Jefa División Haberes Andrea NUÑEZ OLIVERA, manifestó que: *“Se informa que desde esta División no se procedió a realizar ningún tipo de devolución mediante recibo de haberes”*.

Finalmente, a fs. 93 mediante la Nota N° 1769/2023, el Presidente de la DPP, se limita a la remisión del Expte. N° 86/2022, caratulado: **“S/MATRICULACIÓN DE LOS TÉCNICOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL ÁMBITO DE LA DPE”**.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ahora bien, como primera cuestión debo señalar que se advierte una precariedad en la respuesta producida por el Organismo requerido que, cuanto menos, evidencia una falta de consideración hacia este Tribunal de Cuentas.

No obstante, sin perjuicio de que no se habría cumplimentado en debida forma con el requerimiento de realizar el informe solicitado en la Nota Externa N° 850/23 Letra: TCP-SL; cabría considerar lo indicado por la Jefa División Haberes Andrea NUÑEZ OLIVERA, a fs. 90 vta, en cuanto a **"(...) que no se procedió a realizar ningún tipo de devolución mediante recibo de haberes (...)"**, a los fines de tener en este estado de las actuaciones, *prima facie* acreditado, que no se habrían *"(...) realizado pagos en concepto de devolución de dinero a todos aquellos agentes que acreditaron haber realizado la erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente (...)"*.

Sin embargo, debo efectuar una salvedad ya que en el Informe de Auditoría N° 301/22 Letra: DPE, obrante a fs. 61/62, la Auditora Interna C.P. Brenda TRACHEL, manifestó su discrepancia con el criterio expuesto en el Dictamen Legal DPE 97/22 *"en donde el Dpto Legales establece entre otras cosas que: '...cabe recordar que dichos gastos por parte de los agentes mencionados resultaron como consecuencia directa de instrucciones impartidas por parte de la DPE a través de las Circulares Nros. 6/22 y 11/22. Correspondiendo en principio su reintegro por parte del Organismo..."*.

Pese a la discrepancia, sugiere un procedimiento a adoptar en caso de que se proceda al reintegro, enumerando en cinco puntos (ver fs. 48 in fine y 49) un mecanismo que considera *"más conveniente"*.

En el punto 4. de dicha enumeración indicó lo siguiente: *“En cuanto a que dicho reintegro se encuentre en los recibos de haberes esta auditoría se encuentra completamente en contra de dicha postura, dado que cualquier ítem que forme parte de los recibos puede ser objeto de observación por el Tribunal de Cuentas; sin mencionar el trabajo que requiere la generación de un ítem y el impacto tanto en el formulario 931 de la AFIP como en las diversas declaraciones que se generan con los valores de los salarios; más allá de eso la devolución NO DEBE SER IMPUTADA BAJO NINGÚN CONCEPTO EN EL INCISO 1 DEL PRESUPUESTO ya que no tiene relación alguna con los haberes; sino se origina en una devolución de un pago que se exigió a los agentes por circular emanada de Dirección bajo el asesoramiento del Dpto. Legales según Dictamen 42/22; motivo por el cual debería ser tratado como un gasto imputado al inciso 3 como un resarcimiento”*.

Por ello, si bien en el estado actual de las actuaciones cabría inferir la inexistencia de perjuicio fiscal en función de lo afirmado por la Jefa División Haberes a fs. 90 vta. si en el futuro, del análisis de actuaciones provenientes de la DPE, surgiera algún tipo de pago por este concepto, considero que se debe hacer saber al Organismo que este Tribunal de Cuentas en ejercicio de su competencia arbitrará las medidas y el procedimiento correspondiente para determinar el presunto perjuicio fiscal que de ello se derive y el o los funcionarios responsables del mismo.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en el apartado precedente entiendo que en esta instancia, en el estado de las actuaciones, se podría considerar *prima facie* acreditado, que no se habrían *“(...) realizado pagos en concepto de devolución de dinero a todos aquellos agentes que acreditaron haber realizado la erogación correspondiente a su matrícula en el Colegio Profesional correspondiente (...)”*.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

No obstante, atento lo indicado en el punto 4, precedentemente transcripto, del Informe de Auditoría N° 61/62 si en el futuro, del análisis de actuaciones provenientes de la DPE, surgiera algún tipo de pago por este concepto, considero que se debe hacer saber al Organismo, que este Tribunal de Cuentas en ejercicio de su competencia arbitrará las medidas y el procedimiento correspondiente para determinar el presunto perjuicio fiscal que de ello se derive y el o los funcionarios responsables del mismo.

En cuyo mérito, sugiero que en el acto administrativo que se dicte al efecto, en caso de compartir criterio, se efectúe una recomendación a las autoridades de la DPE en cuanto a que verifiquen la existencia de alguna actuación de donde pueda surgir algún pago por el concepto bajo análisis, informando a este Tribunal de Cuentas al respecto; todo ello bajo apercibimiento en caso de existir, de arbitrar las medidas y el procedimiento correspondiente para determinar el presunto perjuicio fiscal que de ello se derive y el o los funcionarios responsables del mismo.

Sin otras consideraciones que formular, remito para la continuidad del trámite.


Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Abriendo trámite intervención
por las detenciones por continuidad del trámite.
16/06/2023.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

